



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 18 de mayo de 2022

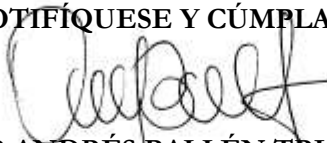
|             |                                                                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                            |
| RADICACIÓN: | 05-001-31-05-010-2022-00073-00                                                                                    |
| DEMANDANTE: | JUAN CARLOS LLANOS                                                                                                |
| DEMANDADA:  | CONSORCIO CCC ITUANGO conformado por CAMARGO CORREA INFRA LTDA., CONINSA RAMÓN H. y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. |

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

- ADMITIR** la demanda promovida por JUAN CARLOS LLANOS en contra del CONSORCIO CCC ITUANGO conformado por CAMARGO CORREA INFRA LTDA., CONINSA RAMÓN H. y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
- ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a las convocadas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
- CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
- REQUERIR** a las accionadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
- RECONOCER** personería al abogado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ, portador de la T.P. 56.514 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 04).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ